



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**  
**Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</b>
<b>Demandante</b>	Gladys Estela Hernández Berrio Doris Elena Lotero López
<b>Demandado</b>	David Fernando Velásquez Correa Sergio Andrés Velásquez Correa Bernardo de Jesús Velásquez Vasco
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00168-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>1206</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda</b>

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados de forma integral los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **30 de agosto 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el **Art. 90 del C.G.P.**

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

No se aportó lo requerido en el punto 4to del auto inadmisorio, esto es, la constancia del **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos a los demandados, a la dirección que se enuncia en el acápite de notificaciones personales. Omisión que la justifica el profesional del derecho en su escrito de subsanación de requisitos, en que, éste de manera personal llevó a la señora **MERCEDES ALARCON** de la empresa **TODO ENTREGA**, empleada que en su presencia entregó las notificaciones de la presente demanda en la dirección del inmueble arrendado. Acaecimiento del que no existe prueba,

solo una mera enunciación, pues, lo acreditado del aludido envío es que se hizo a la dirección "**Carrera 51** No. 51-40:

AV. CARRERA 68 No. 45 - 88  
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17  
CELULAR: 316 304 51 4  
www.todaentrega.com  
E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 08/02/2022

ORIGEN: Bello No. 025387

REMITENTE: Nombres: Juan Carlos Rojas Bello  
Dirección: Calle 47 # 40-51 Bello

DESTINATARIO: Empresa: Juan Fernando Velásquez E.  
Nombre: Cmo. 51 # 51-40  
Dirección: Bello - Ant.  
Ciudad: Bello - Ant. Teléfono:

SERVICIO T.D. Recibido por: Nombre: Juan Fernando Velásquez  
Fecha: 08/02/2022 Hora: 08:07 AM

Observaciones:

Funcionario que recibe: Fecha: Hora: Valor declarado \$ Valor Prima Seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ Valor Total \$ 20000

OTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN  CERRADO  CLIENTE  NO  TRÁSLADO  DIRECCIÓN  TRÁSLADO  DIRECCIÓN

PORTANTE: TODAENTREGA, NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS, VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.

Y no a la dirección del local solicitado en Restitución, la cual es, la **carrera 52** No. 51-40 de esta Municipalidad.

Adicionalmente a lo anterior, la parte interesada no allegó la prueba de haber enviado el escrito de subsanación de lo requerido a los demandados.

hora con relación a la cautela pedida con posterioridad a la presentación de la demanda, si bien, el inciso 5to del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, establece el no envío de la demanda a la parte demandada cuando se soliciten medidas cautelares previas, tal evento solo es procedente si las mismas son **simultaneas** con la presentación de la demanda y no con posterioridad como lo realiza en este momento el procurador judicial de la parte demandante.

De otro lado, es inadmisibles de que el profesional del derecho le imponga a este Despacho la carga de obtener la prueba de envío de la demanda a la parte demandante, pues pide, que se requiera a TODO ENTREGA para que aclare lo acontecido con esa remisión, esto, sin haber elevado derecho de petición por parte suya ante la mencionada empresa de correo, en tanto, de ese acontecimiento no aporta prueba.

Así pues, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial. Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3d058694395ef4d22e8a9bb98b574974744780483d48afaf5537faf4756e86**

Documento generado en 24/11/2022 11:51:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**